
LA GLOBALIZACIÓN ANTE EL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

EMILIA M.^a SANTANA RAMOS¹

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ESPAÑA)

SUMARIO

I. Planteamiento. II. La Globalización como punto de partida. III. La incidencia de la globalización en la fenomenología de la trata. IV. La migración internacional en un mundo globalizado. V. Conclusiones. VI. Referencias Bibliográficas.

¹ Emilia M^a. Santana Ramos. Profesora Doctora del Área de Filosofía del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España). E-mail: esantana@dcjb.ulpgc.es.

I. PLANTEAMIENTO

La globalización viene entendida “como un proceso a través del cual el intercambio dinámico de bienes y servicios, el flujo de capitales y la tecnología acentúan la interdependencia entre los mercados de los diferentes países”².

Si la globalización viene reconocida como un proceso en virtud del cual “los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios”³, no cabe duda que, cualquier análisis de la situación política contemporánea que lleve implícito un análisis de la globalización, nos lleva, sin lugar a dudas, a relacionarla con la garantía de protección que ofrecen los derechos humanos.

Para Stiglitz la globalización no es más que “la integración más estrecha de los países y los pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación, y el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras”⁴.

En este sentido, se asiste a la expansión del fenómeno globalizador que no limita únicamente su ámbito de actuación al terreno financiero o económico, sino que se proyecta en la esfera cultural y social de los distintos países, adquiriendo de este modo, un alcance mundial. Por tanto, estamos presenciando una profunda transformación en todos los ámbitos de la sociedad moderna.

En lo que concierne a los derechos humanos en la actualidad, se observa que tras las evidentes violaciones de los mismos a lo largo de la historia y ante la impunidad de responsabilidad por parte de los Estados soberanos, nos encontramos con un panorama mucho más alentador ya que el reconocimiento de los mismos, ha cobrado una relevancia extraordinaria

2 PÉREZ SALGADO, I.; *Globalización y Administración Pública*, Publicaciones Universidad de Santiago, Chile, 2000, pp. 1-6.

3 BECK, U.; ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, (traducción de B. Moreno y M.B. Borrás, Paidós, Barcelona, 2002, p. 21.

4 STIGLITZ, J. E.; El malestar en la globalización, (traducción de C. Rodríguez Braun) Taurus, Madrid, 2002, p. 34.

en la esfera internacional que se proyecta en todos los niveles, tantos políticos, como económicos o sociales⁵.

Siendo la universalidad una característica fundamental de los derechos humanos, Eusebio Fernández defiende que a través de ella “no se quiere señalar otra cosa que la aceptación de la propuesta de que la razón básica para tener derechos hay que buscarla en el valor que se presupone a cada persona humana, singularmente considerada, y no a cualquier peculiaridad racial, sexual, social o cultural⁶. Este reconocimiento que asume los derechos humanos como derechos universales ostenta de una incuestionable existencia real⁷, o como defienden algunos autores constituyen uno de los grandes “inventos” de nuestro progreso de civilización⁸.

La degradación que supone la universalidad de los derechos en la trata de seres humanos y las más que deplorables prácticas deshumanizadoras proyectables en el caso que nos ocupa viene también, en mayor o menor medida, impulsado con este sistema imparable denominado globalización, sin que los Estados, en no pocas ocasiones, puedan ejercer adecuadamente su función protectora. No cabe duda, que la comunidad social de un determinado Estado ante la globalización puedan sentirse reforzados por reclamar derechos para sí, pero también el coste que se paga por ello no es otro que la reducción sobre la autonomía estatal ya que progresivamente se enfrentan a exigencias superiores derivadas de la propia sistemática globalizadora.

Desde el punto de vista político, la globalización implica que los Estados “cedan” parte de su soberanía en la toma de decisiones. Autores como Galiana se pronuncian a tal respecto cuando defienden que, “el

5 FALCÓN y TELLA, F.; “Hacia un nuevo orden mundial: El fenómeno de la globalización”, en *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época, Volumen VIII, Universidad Complutense, Madrid, 2007, p. 115.

6 FERNÁNDEZ GARCÍA, E.; “Dignidad humana y Ciudadanía Cosmopolita”, *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, Número 21, Dykinson, Madrid, 2001, p. 101.

7 VELARDE, C.; *Universalismo de derechos humanos. Análisis a la luz del debate anglosajón*. Civitas, Madrid, 2003, p.14.

8 NINO, C.S.; *Ética y derechos humanos – un ensayo de fundamentación*, Ariel, Barcelona, 1989, p. 1

concepto de soberanía nacional ha sido inmutable. Por cierto, un principio sagrado de las relaciones internacionales. Es un principio que cederá sólo lentamente y con renuencia a los nuevos imperativos de la cooperación ambiental global”⁹

Así lo reconoce Habermas cuando defiende que “un Estado que está progresivamente enredado en las interdependencias entre la economía global y la sociedad global, ve reducirse su autonomía, su capacidad de acción y su sustancia democrática”¹⁰. Esta idea reconduce al planteamiento que reconoce al fenómeno de la globalización, no solamente porque genera el llamado efecto de “supranacionalización” de las fronteras, sino que también provoca el efecto justamente contrario, el de producir un giro hacia los localismos, donde la sociedad se reivindica en sus múltiples facetas.

Esta consideración la defiende Giddens cuando expone que “la globalización es, pues, una serie compleja de procesos, y no uno sólo. Operan además, de manera contradictoria o antitética”¹¹.

En la línea, no son pocos los autores que reconocen que la globalización ha creado un nuevo modelo de sociedades a las que se le reconoce como “sociedades de conocimiento”, precisamente por la evolución sobre las innovaciones en el sector de la información y la comunicación¹². Todo ello, está directamente relacionado con la idea que Hallak defiende sobre los efectos de la globalización en el trabajo y su correlación con los factores de movilidad y flexibilidad laboral, así como en la incidencia del uso y dominio de las nuevas tecnologías, en los distintos sectores productivos.

De manera muy específica, algunos autores hacen alusión al aumento de la exclusión social cuando entienden que “las empresas transnacionales, aprovechando los costes sociales bajos, la mano de obra

9 GALIANA ROS, M.; “La derrota de la globalización”, *Mandala*, Madrid, 2011, p. 21.

10 HABERMAS, J.; “El valle de lágrimas de la globalización”, *Claves de Razón Práctica*, Número 109, Madrid, 2001, p. 5.

11 GIDDENS, A.; *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Taurus, Madrid, 2000, p. 25.

12 HALLAK, J.; *Globalización, derechos humanos y educación*, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Unesco), París, 1999, p. 8.

barata y la escasa conflictividad laboral, se asientan en los “países del tercer mundo”, aumentando aún más, esa brecha que ya existe entre ciudadanos de un mundo rico y otro pobre”¹³. En este contexto, los sujetos procedentes de países con escasos recursos y por tanto, especialmente vulnerables, se convierten en una mano de obra barata, con unas condiciones laborales en precario y escenarios abusivos.

Esta condición de especial vulnerabilidad a la que se ven abocadas muchos de los sujetos procedentes de países a los que se les conoce como tercer mundo, tiene como respuesta inmediata la vulneración de la dignidad personal ya que su ámbito de protección y garantía de derechos fundamentales no quebranta, de ninguna manera, las reglas que impone el mercado. Así lo reconoce Pomares cuando en su obra entiende que “el trabajador es sobre todo fuerza productiva, una situación que se agrava respecto del perfil económico que define al extranjero inmigrante, al que se le reserva un status de inferioridad legal y excluyente, y que suele coincidir con el perfil de la víctima de la trata”¹⁴.

El modelo de capitalismo feroz que presenta la economía de algunos Estados constituye, sin lugar a dudas, un caldo de cultivo para la aparición de asociaciones criminales que tienen como único objetivo la trata de seres humanos. De ahí, que se pueda llegar a pensar que es la propia economía del mercado quien determina la dignidad personal, y por tanto, el postulado de la dignidad humana como derecho universal o “criterio fundante de los valores, los principios y los derechos”¹⁵.

Mientras que la globalización se ha establecido en las distintas comunidades sociedades, el fenómeno antiglobalización ha pretendido neutralizar los efectos globalizadores. Es lo que el profesor De Lucas señala como “repliegue identitario”, intentando reforzar la identidad o cultura

13 PÉREZ CEPEDA, A. I.; *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*, Comares, Granada, 2004, p. 5

14 POMARES CINTAS, E.; “El delito de trata de seres humanos con Finalidad de explotación laboral” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Número 13-15, Universidad de Jaén, Jaén, 2011, p. 5.

15 PECES-BARBA MARTÍNEZ, G.; “La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho”, *Cuadernos “Bartolomé de las Casas”*, Número 26, Dykinson, Madrid, 2003 p. 65.

identitaria propia, frente a los efectos identitarios de la globalización, como una enfermedad de la democracia, una patología reaccionaria frente a la globalización¹⁶.

En la actualidad, los análisis que se han realizado sobre los posibles efectos que produce la globalización en la trata de seres humanos, resultan insuficientes. Sin embargo, la proyección del impacto sobre la trata de seres humanos, pone de manifiesto la preocupación por parte de los Estados que intentan, en todo caso, garantizar la protección de los derechos humanos de la persona basándose sobre todo en el plano que asume la dignidad como soporte vital del resto de los derechos.

II. La globalización como punto de partida

La globalización viene entendida “como un proceso a través del cual el intercambio dinámico de bienes y servicios, el flujo de capitales y la tecnología acentúan la interdependencia entre los mercados de los diferentes países”¹⁷. Por tanto, acomodar las diferentes formas que puede asumir la macro estructura económica y su incidencia en las diferentes culturas societales que representa la propia globalización, implicaría un difícil trabajo, ya que entran en juego muchos intereses, en los que en no pocas ocasiones, no priman en la escala de valores (como puede ser el reconocimiento y la garantía de los derechos inherentes al ser humano). Se quiere expresar con ello, que la globalización desde una visión puramente económica, puede llegar a obstaculizar los objetivos declarados reconocidos en la universalidad de los derechos humanos, impidiendo por tanto, la igualdad de derechos y oportunidades a todos los hombres¹⁸.

Con tal planteamiento, lo que se quiere defender no es otra cuestión que en palabras de Eusebio Fernández a propósito del reconocimiento de

16 DE LUCAS MARTÍN, J.; *Globalización e Identidades: claves políticas y jurídicas*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 13 y ss.

17 PÉREZ SALGADO, I.; *Globalización y Administración Pública*, cit. pp. 1-6.

18 DE LUCAS MARTÍN, J.; “La globalización no significa universalidad de los derechos humanos: (en el 50 aniversario de la Declaración del 48)”, en *Jueces para la Democracia*, Número 32, 1998, pp. 3-9.

los derechos universales no es más que “la aceptación de la propuesta de que la razón básica para tener derechos hay que buscarla en el valor que se presupone a cada persona humana, singularmente considerada, y no a cualquier peculiaridad racial, sexual, social o cultural”¹⁹.

En este sentido, se pronuncia Gago Guerrero cuando defiende que, “las leyes que surjan por exigencia de los derechos habrán de ser el remedio para orientar o exigir situaciones específicas, siendo ellas las que obligan a actuar al poder político, determinando las reglas de acción. Así se puede reunir necesidad racional universal con obligación política”²⁰.

Desde un punto de vista espacio-temporal la globalización se presenta como un fenómeno que se caracteriza fundamentalmente por la agilidad en el “intercambio” entre países y qué duda cabe, el avance en torno a las innovaciones marítimas terrestres, las TIC, etc, que también han colaborado a proyectar esa agilidad.

Autores como Bauman reconocen, en este sentido, que “el capital se ha hecho extraterritorial, ligero, sin estorbos y desincrustado hasta un extremo sin precedentes, y el nivel de movilidad espacial que ya ha alcanzado es suficiente para chantajear a los organismos políticos vinculados con el territorio para que se sometan a sus exigencias. Habiendo soltado el lastre de la maquinaria voluminosa y las enormes dotaciones de las fábricas, el capital viaja ligero, sólo con equipaje de mano: una cartera, un ordenador portátil y un teléfono celular”²¹. Se desprende de su línea argumental que el capitalismo resulta un elemento favorecedor de la globalización y por tanto, de la evolución en las relaciones socioeconómicas e incluso políticas. A resulta de esta evolución, el escenario en el que nos encontramos no es otro en donde la máquina sustituye a la persona propiciando por ende, el dominio de las grandes multinacionales sobre las pequeñas y medianas empresas que en ninguno de las maneras podrán competir en términos de

19 FERNÁNDEZ GARCÍA, E.; “Dignidad humana y Ciudadanía Cosmopolita”, cit., p. 101.

20 GAGO GUERRERO, P. F.; “Consideraciones sobre la relación entre los derechos humanos y la esencia de la política”, *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época. Vol. 11., Madrid, 2010, p. 167.

21 BAUMAN, Z.; *La sociedad individualizada*, Cátedra, Madrid, 2001, pp. 36-37

igualdad.

En este punto, no se puede obviar el papel que juegan las grandes multinacionales en relación a las condiciones en las que se encuentran los trabajadores. En ese sentido se pronuncia Pérez cuando defiende que “las empresas transnacionales, aprovechando los costes sociales bajos, la mano de obra barata y la escasa conflictividad laboral, se asientan en los “países del tercer mundo”, aumentando aún más, esa brecha que ya existe entre ciudadanos de un mundo rico y otro pobre. De esta forma, se violan impunemente los derechos humanos más elementales y se atenta acumulativamente contra los recursos ecológicos y culturales mundiales sin ningún tipo de control”²².

Precisamente por ello, la globalización se presenta como un fenómeno económico favorecedor del crecimiento de la economía mundial así como su categorización en la internacionalización del comercio entre los diferentes países posibilitan no sólo transacciones económicas, sino también de bienes y servicios.

Así, se pronuncia el profesor De Julios-Campuzano cuando reconoce que “la globalización es algo más que un proceso de superación de las economías parciales de los Estados y su suplantación acelerada por un único espacio de intercambio de carácter global. Implica, fundamentalmente, un salto cualitativo en la expansión del capitalismo, un capitalismo que, al desvincularse del modelo económico estatal, se convierte en apátrida, un capitalismo sin raíces y sin territorio, que va de acá para allá buscando el máximo beneficio”²³. Por ello, no resulta extraño que las grandes multinacionales realicen su fabricación en países donde el reconocimiento de los derechos humanos no resultan garantizados, y por tanto, el coste de la producción queda reducido. Ante este escenario, el colectivo de los inmigrantes queda expuesto a una situación de especial vulnerabilidad ya que se van a posicionar en el último eslabón de la cadena de producción.

22 PÉREZ CEPEDA, A. I.; *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*, cit. p. 5.

23 DE JULIOS-CAMPUZANO, A.; *La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 20-21.

Todo ello tiene como respuesta directa que las condiciones laborales no solo sean precarias sino que puedan resultar incluso abusivas.

III. **La incidencia de la globalización en la fenomenología de la trata**

Cuando se hace referencia a la esclavitud, la conceptualización con carácter general es la que viene reconocida como una forma involuntaria de servidumbre humana. Una servidumbre que en su génesis, no son pocos los textos normativos que contemplan la positivación de la institución de la esclavitud, proclamando el catálogo de personas como meros objetos. Por tanto, en la actualidad es perfectamente identificable la trata de seres humanos como una moderna forma de esclavitud. Donde la trata de seres humanos, con independencia de ser considerada multifactorial por sus causas, su proyección material inmediata no es otra que el sometimiento de una persona frente a otra donde una de ellas ejerce una situación de supremacía y de poder.

La evolución que ha sufrido la institución de la esclavitud a lo largo de la historia nos ha demostrado que el reconocimiento de los derechos humanos como derechos inmanentemente propios a la naturaleza humana no ha sido del todo homogéneo, sino que su reconocimiento ha sido paulatino y diferenciado.

La deshumanización en la historia de la esclavitud lleva implícito el sometimiento de una persona a otra por el uso de la fuerza y así viene entendida por Marina y Valgoma cuando reconocen que “cuando apareció el hombre, el universo se amplió con invenciones maravillosas e invenciones malvadas. En ninguna de ambas ocupaciones nos hemos concedido reposo”²⁴. No cabe duda que, por espeluznante que pudiera parecer, la fenomenología de la trata de seres humanos merma la dignidad personal y con ella los derechos inmanentemente propios de la naturaleza humana, reduciéndolo a un objeto susceptible mercantilización. Indiscutiblemente,

²⁴ MARINA, J. A. y VALGOMA, M.; *La lucha por la dignidad*, Anagrama, Madrid, 2005, p.18.

la magnitud que alcanza el reconocimiento de la esclavitud, se proyecta en la vulneración directa de los derechos más elementales del ser humano, sus derechos naturales como ser, como persona.

La incidencia de la globalización, en este sentido, no circunscribe su esfera de actuación en el aspecto mercantil o económico, sino también a la esfera cultural y social de los distintos países, lo que nos hace vislumbrar una transformación en las diferentes sociedades diferenciadas entre ricas o pobres.

Por ello, la internacionalización de las redes o mafias criminales ven una vía muy fructífera en la oferta y la demanda del mercado laboral en países económicamente devastados para conseguir mano de obra barata. En este sentido, la trata de seres humanos en los términos de oferta y demanda pervierten su conceptualización y lo trasladan a maximizar el beneficio a través de la explotación humana.

Una de las principales causas que promueven la explotación humana es precisamente los movimientos migratorios, movimientos que además suelen caracterizarse por personas que proceden de países más desfavorecidos económicamente y que anhelan encontrar un horizonte de esperanzas. En busca de ese horizonte, las restricciones propias de las leyes de inmigración y el aumento de las barreras migratorias de los denominados países de primer mundo hacen que entre en juego la desesperación y esa misma desolación, les obliga a una toma de contacto con aquellas personas que pertenecen a organizaciones criminales que en el futuro se convertirán en sus propios captores. Por ende, en ese mismo instante se convierten en personas especialmente vulnerables.

Por todo ello, resulta ineludible realizar un análisis sobre la globalización sin tener en consideración las migraciones internacionales, los flujos migratorios y la vinculación tan estrecha que guarda con el tráfico de seres humanos.

Ello no quiere decir de manera categórica, que la trata de seres humanos tenga naturaleza transnacional, ya que en un análisis sobre el fenómeno en cuestión, puesto que se puede observar que también puede

producirse en el propio país de origen.

La inmigración económica y la constante vulnerabilidad de los inmigrantes procedente de países sin recursos, países en guerra, en definitiva con condiciones adversas en el plano económico, político o social, también constituye un factor de diferenciación entre Estados ricos y Estados pobres a nivel mundial. Precisamente por ello, resulta lógico que ante la imposibilidad que tienen los sujetos en su país de origen acceder a los recursos mínimos que le garanticen un mínimo de vida digna que posibilite un pleno desarrollo de su personalidad, decidan traspasar las fronteras hacia los países del primer mundo.

En lo que respecta a la globalización en la actualidad, no se ha logrado un criterio unánime relativo a la necesidad de articular una colectividad moral bajo la creación de una suerte de nacionalidad mundial. Las distintas nacionalidades siguen teniendo su cabida y las distintas entidades políticas practican su soberanía con la exclusión de algunos, calificados de extranjeros, frente a una posición privilegiada de los nacionales en el ejercicio de ciertos derechos, concluyendo en la afirmación particularista del concepto de nación como sujeto esencial de las relaciones políticas que se califica como Estado nacional²⁵.

De hecho, la primera restricción que se encuentran muchos extranjeros que anhelan salir de su país de origen en búsqueda de una vida con mejores expectativas, es precisamente el acceso al país de acogida, ya que el aumento de las barreras restrictivas que en la actualidad se han impuesto para la entrada y permanencia legal en los llamados Estados de primer mundo, hace que la situación se convierta en el escenario perfecto de las mafias que comercializan con los seres humanos. Vistas así las cosas, las organizaciones criminales aprovechan ese anhelo de alcanzar una vida mejor para captar a sus víctimas para posteriormente explotarlas desde cualquier parte del mundo.

En este punto, hay que tener en consideración que no todos los supuestos de trata adquieren naturaleza transnacional, lo cierto es que como

25 SOTELO MARTÍNEZ, I., "Estado y nación en un mundo global", en *Claves de Razón Práctica*, n.º. 145, septiembre, 2005, pp. 42 y ss.

viene defendido por parte de la doctrina, afectan a inmigrantes en el marco del tránsito internacional de personas²⁶.

Un análisis sobre los posibles efectos que resultan de la globalización nos hace comprobar que todavía queda mucho trabajo por realizar. No empero, un estudio sobre la proyección del impacto de la misma en el fenómeno de la trata de seres humanos, pone de manifiesto la preocupación generalizada que existe por parte de todos Estados que aspiran, cuanto menos, garantizar la protección de los derechos humanos en la figura del inmigrante.

El carácter universal del reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano no se discute, dada la condición universal de los conceptos de persona y personalidad. Precisamente por ser un postulado universal habrá que estar atentos a los obstáculos concretos que presenta su realización con respecto a determinados individuos o grupos de individuos. Y habrá que emprender acciones que supongan un mayor esfuerzo cuando de lo que se trata es de superar esos obstáculos. Es lo que sucede sin duda en el caso de los inmigrantes o personas que se ven obligadas a salir de su país de origen por el estadio vital de inseguridad y hambruna en la que se encuentran. La realización universal del postulado en el reconocimiento de sus propios derechos se despliega en una serie de acciones de los demás tendentes a que el titular del derecho en cuestión pueda realmente hacerlo efectivo. En este sentido, se echa en falta por parte de las políticas públicas de inmigración una mayor atención en el control de flujos migratorios para evitar las mafias que comercializan con seres humanos.

Lo primero que habría que tener presente es cuál es el objetivo real que está guiando a las políticas públicas de inmigración, bien se trate de un objetivo declarado o no declarado, y los intereses concretos que sirve ese objetivo, suscitando en ese sentido la necesidad de tomar en consideración las condiciones de la persona como la auténtica guía de la acción estatal. Hay que satisfacer, ante todo, las exigencias que impone el postulado de

26 Por todos, VILLACAMPA ESTIARTE, C.; *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2014, p. 87.

la dignidad personal, en particular cuando se trata de exigencias especiales que impone la singular posición de desamparo en que se encuentra muchas personas que ya de entrada, por su propia condición, se les aumenta sus indicadores criminógenos en la victimología.

La gran paradoja es que, sin embargo, estas políticas de inmigración hacen a la hora de la verdad caso omiso en general del propio valor personal del inmigrante para centrarse prioritariamente en la preservación de los intereses de los individuos que integran la sociedad de acogida²⁷. Las políticas de inmigración constituyen, en este sentido, un instrumento más para la consolidación de una situación de desigualdad que, si tomáramos en serio el principio de universalidad de los derechos humanos, habría que intentar corregir radicalmente con la mayor urgencia.

Así lo ha visto Luigi Ferrajoli cuando señala que “No es una objeción teórica sino una petición de principio la del carácter irrealizable y, por consiguiente, utópico, de la perspectiva de un orden mundial basado en instituciones internacionales idóneas para garantizar la igualdad de todos los seres humanos en los derechos de la persona, a causa de los intereses políticos y económicos que se oponen a la misma y que coinciden, evidentemente, con los de los países más ricos y poderosos que bien realizarla con sólo quererla”²⁸

La tesis de Luigi Ferrajoli cuando habla de los derechos fundamentales como “leyes del más débil frente a la ley del más fuerte”²⁹ cobra aquí todo su sentido. La defensa de los derechos de los sujetos especialmente vulnerables, en este caso, los sujetos que cuentan con un indicador claro para caer en las organizaciones criminales, se proyecta como derechos cuya titularidad resulta inherente a la condición humana y se plantea sobre todo ante la inexplicable, y desde luego condenable actitud de un Estado que muchas veces se muestra obcecado en tratar al

27 MIRAUT MARTÍN, L.; “Los objetivos de las políticas de inmigración”, en AA.VV., Laura Miraut Martín (ed.); *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 333.

28 FERRAJOLI, L.; *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, (traducción de Perfecto Andrés, Antonio de Cabo, Miguel Carbonell, Lorenzo Córdoba, Marcos Criado y Gerardo Pisarello), Trotta, Madrid, 2001, p. 337.

29 *Ibidem*, p. 369.

inmigrante como si se tratara de un sujeto inferior al resto de los individuos que integran la comunidad social de referencia.

Por ello, no resulta extraño que la génesis delictual de la trata de seres humanos comience por la posibilidad del tránsito internacional de seres humanos que respalda el modelo económico de la globalización y el traspaso de fronteras de personas procedentes de países más desfavorecidos hacia los que se conocen como países de primer mundo. Es decir, el modelo económico que avala el sistema de globalización posibilita la instrumentalización de personas reduciéndoles a pura mercancía dentro del mercado ilícito a través de las prácticas en el fenómeno de la trata de seres humanos³⁰. En este sentido, los seres humanos quedan reducidos a una mera mercancía o instrumento económico que será evaluado, en todo caso, por su capacidad laboral y el rendimiento que pueda llegar a generar.

Precisamente por ello, autores como Bales, entiende que el fenómeno de la trata de seres humanos o la nueva forma de esclavitud moderna, adecúa el valor de la persona en dependencia del rendimiento obtenible. Para ello, los tratantes no tendrán ningún tipo de miramientos en rentabilizar su mercancía bajo amenazas o coacciones sin tener ningún respeto a su supervivencia³¹.

La incidencia de la globalización en el fenómeno que estamos abordando, nos hace comprobar las ventajas e inconvenientes que resultan del fenómeno globalizador y es precisamente en este contexto, donde se despliega el poder de las mafias y organizaciones criminales ante el fenómeno de la trata.

La trata de seres humanos conocida como la forma de esclavitud del siglo XXI, se materializa principalmente a través de la explotación sexual y laboral, y junto al terrorismo, constituye uno de los grandes retos y

30 DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.; "Mundialización y Justicia Penal", en *Anales Internacionales de Criminología*, vol. 41-1/2, 2003, p. 71; GARCÍA ÁLVAREZ, P.; "Delitos relativos al régimen de extranjería", en AA.VV. Andrés Rodríguez Benot y César Hornero Méndez (coord.); *El nuevo Derecho de Extranjería. Estudios acerca de la Ley Orgánica sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social*, Comares, Granada, 2001, p. 384.

31 BALES, K.; *La nueva esclavitud en la economía global*, Siglo XXI, Madrid, 2000, p. 43.

grandes problemas para los Estados³².

Precisamente por ello, no resulta extraño que muchos autores ya hablen de una globalización del delito³³ porque precisamente estas organizaciones criminales pueden operar desde cualquier parte del mundo captando en países más desfavorecidos a sus víctimas con el único objetivo de explotarlas en cualquier parte del mundo. Se pronuncia a tal respecto Anguita cuando defiende que “Estas mafias internacionales tienen su principal campo de actuación en los países más vulnerables no sólo económicamente hablando, sino también en lo que a lo social y político se refiere, de ahí, se surten para sus actividades criminales, siendo el segundo negocio criminal más lucrativo después del narcotráfico”³⁴.

Precisamente por ello, no resulta extraño que la fenomenología criminal se fomente por considerarse una actividad sumamente rentable para las organizaciones criminales.

Teniendo en consideración el lucro que genera desde el punto de vista de la economía en un mundo globalizado, hay que tener en cuenta dos consideraciones. Por un lado, se requiere de un país, (normalmente de primer mundo) que demande mano de obra barata, y por otro, personas que por su situación personal se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad en su país de origen. Precisamente por ello, “el principal motor de este comercio, es la demanda de mujeres y menores de edad destinados a la explotación”³⁵, proveniente de países más desfavorecidos.

Precisamente muchos autores como Villacampa se han pronunciado esgrimiendo que, “la delincuencia propia de la globalización es aquella que trasciende a las fronteras de un solo Estado, que esencialmente se endereza

32 ANGUITA OLMEDO, C.; “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”, Nómadas en *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Universidad Complutense, Volumen 15, Número 1, Madrid, 2007, pp. 3-16.

33 VILLACAMPA ESTIARTE, *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el derecho internacional*, cit. p. 88.

34 ANGUITA OLMEDO, C.; “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”, cit., p. 15.

35 GARCÍA VÁZQUEZ, S.; “La lucha contra la trata de seres humanos a nivel internacional, comunitario y nacional”, en AA.VV., M.C. Vidal Fueyo(coord.); *La Trata de Seres Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, p. 15.

a la búsqueda de rendimiento económico y que requiere de la adopción de estrategias complejas, que pueden articularse mediante el empleo de estructuras organizadas³⁶.

Visto así, las organizaciones criminales se benefician de “las ventajas de la globalización”³⁷ ya que constituye una herramienta muy eficiente para la expansión a nivel internacional de las redes criminales en la trata de seres humanos³⁸.

IV. La migración internacional en un mundo globalizado

La sorprendente notabilidad que presentan en la actualidad las migraciones internacionales nos obliga a realizar un estudio sobre la génesis que presentan los contextos económicos, sociales o culturales de los países en el que se originan.

Una primera consideración sería la que resulta de como el tránsito internacional de personas viene justificado en mayor o menor medida por el fenómeno de la globalización económica. Esta aseveración, viene avalada por numerosos estudios y estadísticas que nos hacen comprobar el perfil de las víctimas que están en manos de redes y organizaciones criminales sujetas y sometidas a sus captores. La mayoría de las víctimas son procedentes de países económicamente más desfavorecidos y que buscan en el traspaso de las fronteras una visa no solo su libertad, sino también para alcanzar un mejor nivel de vida para sí mismo y sus familiares. Tenemos que tener en cuenta, que la mayoría de las redes criminales emplean la extorsión a través de las amenazas de muerte sobre la familia que deja la víctima en su país de origen sino acceden a realizar las actividades o servicios que les exigen.

36 VILLACAMPA ESTIARTE. C.; “La trata de seres humanos como manifestación de la delincuencia organizada. Especial referencia al derecho positivo español”, en AA.VV., C. Villacampa Estiarte (coord.); *La Delincuencia Organizada: Un Reto a la Política Criminal Actual*, Aranzadi, Navarra, 2013, p. 123.

37 PÉREZ ALONSO, E. J.; *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 39.

38 PÉREZ CEPEDA, A. I.; “La Trata de seres humanos en el Derecho Penal Español”, en AA.VV., C. Villacampa Estiarte (coord.); *La Delincuencia Organizada: Un reto a la Política Criminal Actual*, Aranzadi, Navarra, 2013, pp. 1 y ss.

Así lo recoge Prieto Sanchís, cuando defiende que “cuando se vive en la miseria o en la marginación social, cuando se carece de trabajo, vivienda, atención sanitaria o cultura, en definitiva, cuando las urgencias materiales acaparan la mayor parte del tiempo y del esfuerzo de los hombres difícilmente estos dispondrán del ocio y de la formación suficiente para pensar en libertad”³⁹.

Otra de las consideraciones que hay que tener en cuenta en los movimientos migratorios es precisamente el alcance mundial que favorece la globalización. Las redes criminales encuentran un gran beneficio, por la complejidad que supone en muchos casos el traspaso de fronteras, cuando las víctimas salen de su país con una falsa promesa de trabajo. Es en este punto, donde cobra todo su sentido el que las organizaciones criminales entran en escena para la materialización de la entrada ilegal en los países receptores donde adquieren unas cuantías económicas muy satisfactorias a través de los elevados precios que pagan los inmigrantes por cruzar las fronteras. Donde además, esas mismas personas pueden llegar a convertirse en víctimas siendo utilizadas para la explotación sexual o laboral.

Precisamente la anomia existente en muchas políticas de legislativa penal en materia de trata de seres humanos en países receptores, hace que para las mafias resulte el negocio perfecto de traer a sus víctimas para explotarlas en el país de origen. En este sentido se pronuncia Hatton, cuando reconoce que “el alcance y la trascendencia del fenómeno migratorio tendrá una mayor o menor intensidad dependiendo del carácter nacional o internacional y la voluntariedad o involuntariedad del migrante”⁴⁰. De este modo, las garantías de protección del inmigrante dependerán en todo caso, del grado de universalidad que le otorguen a los derechos inherentes a la naturaleza humana en el país receptor.

39 PRIETO SANCHÍS, L.; “Autonomía y derecho” en AAVV., J. Ballesteros, M.E. Fernández Ruíz-Gálvez y A. Martínez Pujalte (coords.); *Justicia, Solidaridad, Paz, Estudios en Homenaje al Profesor José María Rojo Sanz*, Volumen I, Universidad de Valencia, Colegio Notarial de Valencia, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Valencia, 1995, p. 393.

40 HATTON, T. J. y WILLIAMSON, J.; *Global migration and the World economy. Two centuries of policy and performance*, The MIT Press, Cambridge-London, 2005, pp. 8 y ss.

En este sentido, el profesor Ara Pinilla defiende que “reivindicar los derechos de los inmigrantes supone en último término devolver a los derechos humanos su referencia universal, que sin duda constituye una connotación inmanente a su propia formulación, una condición inderogable sin o se quiere poner en cuestión el reconocimiento del individuo (sin mayores acepciones ni precisiones) como titular de los derechos que proyectan de manera inmediata su dignidad”⁴¹.

Ahora bien, un intento por esclarecer los posibles indicadores criminógenos que acompañan a la fenomenología de la trata de seres humanos, nos hace comprobar que su resultado no es determinante, puesto que si bien es cierto que las migraciones constituyen uno de los elementos cruciales en el fenómeno que nos ocupa, no es menos cierto que la misma adquiere diferentes dimensiones.

Así lo reconoce el profesor De Lucas cuando reconoce que “las actuales características del fenómeno migratorio, muestran que se ha convertido en constante estructural, factor sistémico del mundo globalizado. Porque los nuevos flujos migratorios constituyen un fenómeno global, complejo, integral”⁴². Por tanto, su identificación como un fenómeno global afecta al mundo entero entendiéndose, por tanto, como un auténtico desplazamiento del mundo, así lo reconoce cuando afirma que “los flujos migratorios aparecen como el auténtico mascarón de proa de la globalización, pues lo anuncian, o dicho de otro modo, en la medida en que se incrementa el proceso de globalización aumentarían también las migraciones”⁴³.

En los movimientos migratorios cuando se hace referencia a la trata de seres humanos y al tráfico de seres humanos tenemos que tener presente que ambos se presentan como la cara y la cruz de la misma moneda, ya que

41 ARA PINILLA, I.; “La categorización conceptual de los derechos de los inmigrantes”, en AA.VV., L. Miraut Martín (ed.); *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 114.

42 DE LUCAS MARTÍN, J.; “Cómo introducir el principio de justicia en las políticas de inmigración”, en AA.VV., L. Miraut Martín (ed.); *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 19.

43 *Ibidem.*, p. 17.

ambos precisan de los movimientos migratorios para su realización.

La trata y el tráfico en su relación con la migración se materializa con el desplazamiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica a otra donde la persona puede realizar el desplazamiento de manera voluntaria como es el caso que resulta del tráfico de migrantes, o bien, cuando el sujeto se ve forzado nos encontramos ante el delito de trata de seres humanos.

V. Conclusiones

Como se ha podido comprobar, el fenómeno de la globalización no queda reducido simplemente a un ámbito de actuación como puede ser el terreno financiero o económico, sino que también se proyecta en la esfera cultural, social o económica de los diferentes países. En este contexto de globalización, también se solidifica la internacionalización del crimen y las redes de delincuencia internacional que desarrollan sus actividades sobrepasando fronteras.

Las organizaciones criminales se benefician de las ventajas que ofrece la globalización como instrumento eficiente para la expansión de la trata de seres humanos. En este sentido, se sustentan especialmente de la oferta y la demanda del mercado laboral y dirigen todos sus esfuerzos en la búsqueda de mano de obra “barata”. De ahí, que se imponga la ley de mercado y por ende, el abaratamiento de costes con sus correspondientes máximas en beneficios.

Un análisis sobre la victimología en la trata de seres humanos, nos hace comprobar que las principales víctimas son aquellas personas que emigran de sus países en busca de una mayor calidad de vida. En aras de alcanzar ese objetivo entran en contacto con redes criminales donde quedarán expuestas a la explotación, la servidumbre, la pobreza y la discriminación, es decir, en una situación equiparable a la de la esclavitud.

El fenómeno de la trata de seres humanos tiene como respuesta inmediata la criminalidad global y transfronteriza y es precisamente por ello,

que las políticas públicas en materia legislativa-penal deben ahondar todos sus esfuerzos en la realización de una respuesta contundente no sólo hacia las víctimas sino también a los victimarios. Así lo defiende Pomares cuando expone que es “necesario fortalecer la legislación nacional para combatir el trabajo forzoso, y las sanciones contra quienes sacan provecho de ello deben ser aplicadas rigurosamente. Sin embargo, las respuestas contra el trabajo forzoso también requieren de una comprensión de las causas socioeconómicas que lo originan. Las víctimas de la trata, mientras están buscando empleos decentes, son mantenidas en servidumbre por deudas o en condiciones similares a la esclavitud, y están atrapadas en la pobreza y la discriminación”⁴⁴.

Es, además una responsabilidad colectiva por parte de todos los Estados donde la comunidad internacional debe implicarse de manera especial con el objetivo de fortificar las garantías que con carácter universal, deben proteger a todo ser humano.

VI. Referencias Bibliográficas

ANGUITA OLMEDO, C.; “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”, Nómadas en *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Universidad Complutense, Volumen 15, Número 1, Madrid, 2007.

ARA PINILLA, I.; “La categorización conceptual de los derechos de los inmigrantes”, en AA.VV., L. Miraut Martín (edit.); *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, 2004.

BALES, K.; *La nueva esclavitud en la economía global.*, Siglo XXI, Madrid, 2000.

BAUMAN, Z.; *La sociedad individualizada*, Cátedra, Madrid, 2001.

BECK, U.; ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a

44 POMARES CINTAS, E.; *El derecho penal ante la explotación laboral y otras formas de violencia en el trabajo*, Tirant Lo Blanch, Madrid, 2013, p. 17.

la globalización, (traducción de B. Moreno y M.B. Borrás, Paidós, Barcelona, 2002.

DE JULIOS-CAMPUZANO, A.; *La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, Dykinson, Madrid, 2003.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.; “Mundialización y Justicia Penal”, en *Anales Internacionales de Criminología*, vol. 41-1/2, 2003.

DE LUCAS MARTÍN, J.; “Cómo introducir el principio de justicia en las políticas de inmigración”, en AA.VV., L. Miraut Martín (ed.); *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, 2004.

DE LUCAS MARTÍN, J.; “La globalización no significa universalidad de los derechos humanos: (en el 50 aniversario de la Declaración del 48)”, en *Jueces para la Democracia*, Número 32, 1998.

DE LUCAS MARTÍN, J.; *Globalización e Identidades: claves políticas y jurídicas*, Icaria, Barcelona, 2003.

FALCÓN y TELLA, F.; “Hacia un nuevo orden mundial: El fenómeno de la globalización”, en *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época, Volumen VIII, Universidad Complutense, Madrid, 2007.

FERNÁNDEZ GARCÍA, E.; “Dignidad humana y Ciudadanía Cosmopolita”, *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, Número 21, Dykinson, Madrid, 2001.

FERRAJOLI, L.; *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, (traducción de Perfecto Andrés, Antonio de Cabo, Miguel Carbonell, Lorenzo Córdoba, Marcos Criado y Gerardo Pisarello), Trotta, Madrid, 2001.

GAGO GUERRERO, P. F.; “Consideraciones sobre la relación entre los derechos humanos y la esencia de la política”, *Anuario de Derechos*

- Humanos*. Nueva Época. Vol. 11., Madrid, 2010.
- GALIANA ROS, M.; “La derrota de la globalización”, Mandala, Madrid, 2011.
- GARCÍA ÁLVAREZ, P.; “Delitos relativos al régimen de extranjería”, en AA.VV. Andrés Rodríguez Benot y César Hornero Méndez (coord.); *El nuevo Derecho de Extranjería. Estudios acerca de la Ley Orgánica sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social*, Comares, Granada, 2001.
- GARCÍA VÁZQUEZ, S.; “La lucha contra la trata de seres humanos a nivel internacional, comunitario y nacional”, en AA.VV., M.C. Vidal Fueyo(coord.); *La Trata de Seres Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.
- GIDDENS, A.; *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Taurus, Madrid, 2000.
- HABERMAS, J.; “El valle de lágrimas de la globalización”, Claves de Razón Práctica, Número 109, Madrid, 2001.
- HALLAK, J.; *Globalización, derechos humanos y educación*, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Unesco), París, 1999.
- HATTON, T. J. y WILLIAMSON, J.; *Global migration and the World economy. Two centuries of policy and performance*, The MIT Press, Cambridge-London, 2005.
- MARINA, J. A. y VALGOMA, M.; *La lucha por la dignidad*, Anagrama, Madrid, 2005.
- MIRAUT MARTÍN, L.; “Los objetivos de las políticas de inmigración”, en AA.VV., Laura Miraut Martín (ed.); *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, 2004.

- NINO, C.S.; *Ética y derechos humanos – un ensayo de fundamentación*, Ariel, Barcelona, 1989.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G.; “La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho”, *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, Número 26, Dykinson, Madrid, 2003.
- PÉREZ ALONSO, E.J.; *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- PÉREZ CEPEDA, A. I.; “La Trata de seres humanos en el Derecho Penal Español”, en AA.VV., C. Villacampa Estiarte (coord.); *La Delincuencia Organizada: Un reto a la Política Criminal Actual*, Aranzadi, Navarra, 2013.
- PÉREZ CEPEDA, A. I.; *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*, Comares, Granada, 2004.
- PÉREZ SALGADO, I.; *Globalización y Administración Pública*, Publicaciones Universidad de Santiago, Chile, 2000.
- POMARES CINTAS, E.; “El delito de trata de seres humanos con Finalidad de explotación laboral” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Número 13-15, Universidad de Jaén, Jaén, 2011.
- POMARES CINTAS, E.; *El derecho penal ante la explotación laboral y otras formas de violencia en el trabajo*, Tirant Lo Blanch, Madrid, 2013.
- PRIETO SANCHÍS, L.; “Autonomía y derecho” en AA.VV., J. Ballesteros, M.E. Fernández Ruíz-Gálvez y A. Martínez Pujalte (coords.); *Justicia, Solidaridad, Paz, Estudios en Homenaje al Profesor José María Rojo Sanz*, Volumen I, Universidad de Valencia, Colegio Notarial de Valencia, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de

España, Valencia, 1995.

SOTELO MARTÍNEZ, I. “Estado y nación en un mundo global”, en *Claves de Razón Práctica*, nº. 145, septiembre, 2005.

STIGLITZ, J. E.; El malestar en la globalización, (traducción de C. Rodríguez Braun) Taurus, Madrid, 2002.

VELARDE, C.; *Universalismo de derechos humanos. Análisis a la luz del debate anglosajón*. Civitas, Madrid, 2003.

VILLACAMPA ESTIARTE; *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2014.

VILLACAMPA ESTIARTE. C.; “La trata de seres humanos como manifestación de la delincuencia organizada. Especial referencia al derecho positivo español”, en AA.VV., C. Villacampa Estiarte (coord.); *La Delincuencia Organizada: Un Reto a la Política Criminal Actual*, Aranzadi, Navarra, 2013.